



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, a doce de mayo de dos mil veinticinco. -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en los términos del Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección No. 028/2024 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para que realizara una visita de inspección a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; UBICADO EN LA [REDACTED], MUNICIPIO DE NACAJUCA, EN EL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar e Ing. Guillermo Aguirre Ascencio, practicaron visita de inspección a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., levantándose al efecto el acta No. 27-13-V-028/2024 de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

TERCERO.- El día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, fue notificada a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veinte de enero al diez de febrero del año dos mil veinticinco.

CUARTO.- En fecha veinticuatro de enero del presente año, [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

QUINTO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando cuarto, notificado el día fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que sí, así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día dos al seis de mayo del año dos mil veinticinco.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordenó dictar la presente resolución y



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1,2 FRACCIONES IV, V VI, 3 APARATADO B, FRACCIÓN I, ARTÍCULO 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo TERCERO y SEXTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el diecisés de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Con la finalidad de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, acto seguido, los inspectores actuantes, procedemos a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 028/2024 de fecha de 23 de Octubre 2024, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con el transporte de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Verificar que la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE S.A. DE C.V. esté dando cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, número 27-I-232D-2023, de fecha 24 de Mayo del 2023, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Constituido en el patio de encierro de la empresa Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste S.A. de C.V., ubicado en [REDACTED] municipio de Nacajuca; en el Estado de Tabasco; en el cual se observó que dicho predio se encuentra delimitada con barda de concreto, la superficie del predio es de 750 metros cuadrados, el área donde se resguarda la unidad autorizada para la recolección y transportes de residuos peligrosos es de piso de concreto, techo es de concreto, cuenta con una área para oficina construida con concreto en paredes y techo, un baño, así mismo dicho predio cuenta con un accesos para entrada y salida, dicha entrada cuentan con un portón metálico construido con estructura metálica y láminas de acero, dicho predio es utilizado para el resguardo del vehículo utilizado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que en el momento de la



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO N°. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

visita de inspección se le solicita al visitado si cuenta con la autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo cual el visitado menciona que realiza la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo cual el visitado entrega copia simple de la Autorización número 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023; manifestó que dicha autorización es utilizada para los trabajos de recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que:

A continuación, se verificarán los términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023.

TÉRMINOS.- La empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE S.A. DE C.V., que cuenta con la Autorización número 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023, dicha autorización actualmente se encuentra vigente y en este sentido el visitado presentó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco; el escrito libre con numero de bitácora: 27/IG-0085/04/23 de fecha 27 de Mayo del 2024, el cual cuenta con acuse de recibo de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 31 de mayo del 2024, donde entrega el primer informe de los términos y condicionantes de la autorización 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023.

TÉRMINO 1.- Se le hace de conocimiento a Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/10-0085/0423, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 24 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con relación a este término se le reitera al visitado que se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/10-0085/0423, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 24 de abril de 2023, toda vez que la empresa cuenta con la Autorización número 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023.

TERMINO 2.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativos aplicables en la materia.

Con relación a este término se le reitera al visitado que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativos aplicables en la materia.

TÉRMINO 3.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

Con relación a este término se le reitera al visitado que el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables, la cual en este momento de la visita de inspección se verifica los términos y las condicionantes a la Autorización 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S. 1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S. 1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TÉRMINO 4.- El presente documento ampara exclusivamente el transporte de los residuos peligrosos descritos y autorizados en la presente autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y residuos biológicos infecciosos; asimismo, no deberá recolectar y transportar residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque o residuos no incluidos o autorizados en la presente resolución, por lo que Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V. deberá observar lo señalado en el Considerando 6 del presente oficio.

Con relación a este término se verificó la bitácora de transporte de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con que cuenta la empresa inspeccionada para la recolección y transporte de residuos peligrosos, en el cual no se observó que estén recolectando y transportando otro tipo de residuos peligrosos no autorizados, así mismo no se observó que se esté recolectando y transportando residuos peligrosos bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y residuos biológicos infecciosos, asimismo, así mismo la empresa no recolecta y transporta residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque o residuos no incluidos o autorizados en la presente resolución. Se anexa evidencia fotográfica.

TÉRMINO 5.- La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 24 de mayo de 2033, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Con relación a este término la presente la Autorización número 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023, cuentan una vigencia al 24 de mayo del 2033.

TÉRMINO 6.- La presente Autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con las condiciones establecidas en la presente autorización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como cumplir con la Información y documento necesarios establecidos en la ficha de trámite de la CONAMER.

Con relación a este término se le reitera del conocimiento al visitado, que la presente Autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, toda vez que la Autorización número 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023, cuentan una vigencia al 24 de mayo del 2033.

TÉRMINO 7.- Se le hace de conocimiento a Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prorroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el promovente solicite la prórroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con relación a este término se le reitera del conocimiento al visitado, que la presente Autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, toda vez que la Autorización número 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023, cuentan una vigencia al 24 de mayo del 2033.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO NO. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TÉRMINO 8.- El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el promovente deberá presentar el o los oficios de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en la Condicionante 2 de la presente resolución.

Con relación a esta condición, el visitado menciona que solo se ha realizado una modificación al permiso por motivo de ampliación del parque vehicular el cual entrega copia simple del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1258/2024 de fecha 22 de julio de 2024. La modificación consistió en dar de alta a una unidad más, siendo esta una caja abierta C-3, placas [REDACTED] modelo 204.

TÉRMINO 9.- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.

Con relación a este término se le reitera del conocimiento al visitado, que sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes y queda bajo su más estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.

TÉRMINO 10.- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

Con relación a este término se le reitera del conocimiento al visitado, que la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, así mismo el visitado manifiesta que no se ha producido contaminación de suelo por alguna contingencia durante la recolección y transporte de residuos peligrosos.

TÉRMINO 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura, toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Con relación a este término se constató que la empresa visitado no recolecta y transporta de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, toda vez que la empresa utiliza para la recolección y transporte de residuos peligrosos en un vehículo [REDACTED]

CONDICIONANTES:

CONDICIONANTE 1.- La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V. deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con relación a está condicionante se le reitera del conocimiento al visitado, el cual no pretende transferir los derechos y obligaciones establecidas en la Autorización 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023.

CONDICIONANTE 2.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, el documento de evidencias de cumplimiento de los Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento, acompañado del acuse del oficio presentado ante la PROFEPA, a esta Oficina de Representación. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programadas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Oficina de Representación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.

Con relación a esta condicionante el visitado entrega copia simple el escrito libre con numero de bitácora: 27/IG-0085/04/23 de fecha 27 de Mayo del 2024, el cual cuenta con acuse de recibo de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 31 de mayo del 2024, donde se hace entrega del primer informe de términos y condicionantes de la autorización 27-I-232D-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023.

CONDICIONANTE 3.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

Con relación a está condicionante el visitado entregó copia simple de la bitácora de recolección y transporte de residuos peligrosos del mes de enero a octubre del año 2024, dicha bitácora cuenta con los siguientes registros: fecha de embarque, numero del generador, nombre del residuo peligroso, área o proceso de generación, cantidad o volumen transportada, numero de manifiesto, placas de la unidad, fecha de entrega/recepción, destino final: nombre de la empresa, autorización de acopio, reutilización, reciclaje, procesamiento o disposición final, nombre del operador que realizó el transporte.

CONDICIONANTE 4.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos y a lo establecido en su programa de Prevención de Accidentes presentado, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

Con relación a está condicionante se observó una unidad de recolección y transporte de residuos peligrosos autorizada en el sitio destinados para su resguardo, el cual se observó que los residuos sólidos impregnados con residuos peligrosos son dispuesto en contenedor de plástico (toten) en unidad de caja cerradas (caja seca) y los residuos en estado líquido son dispuesto en tambores metálicos y en contenedores de plástico (toten), así mismo el visitado entrega copia simple del plan de respuesta a emergencias para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 5.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., deberá llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo señalado en el procedimiento descrito anexo a su solicitud, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

Con relación a está condicionante el visitado manifiesta que los residuos peligrosos recolectados y transportados, se constató que se encuentran debidamente etiquetados e identificados, envasados y embalados, así mismo se constató que la unidad cuentan con equipo (kit) necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, dicho kit cuenta con aserrín de madera, trapeador, palas, extintor de fuego de polvo químico seco, escoba,



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

tela absorbente, el visitado exhibió original y entrega copia simple fotostática del plan de repuesta emergencias, programa de capacitación 2024 y constancias de haber llevado las capacitaciones del personal que maneja residuos peligrosos, copia simple de las licencias federales para conducir vehículos de transporte de carga de materiales y residuos peligrosos vigentes, así mismo entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos transportados durante el periodo del mes de enero al mes de agosto del 2024, debidamente requisitada por el generador, transportista y destinatario final.

CONDICIONANTE 6.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ajustándose a lo establecido en su Programa de Capacitación, y presentando para tal efecto, las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

Con relación a esta condicionante el visitado entrega copia simple del programa de capacitación 2024 y constancias de haber llevado las capacitaciones del personal que maneja residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 7.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso.

Con relación a esta condicionante se observó que la unidad autorizada no mezcla durante el transporte de residuos peligrosos autorizados con otro tipo de residuos peligrosos como no peligrosos, esto porque la unidad se encuentra estacionada en el sitio de resguardo, observándose vacía y limpia.

CONDICIONANTE 8.- Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin, los residuos deben ser transportados en recipientes cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-ECOL-1993 así como su estado físico. En el caso de vehículos abiertos, para el transporte de los residuos peligrosos, debe cubrir la carga con lonas resistentes al intemperismo, que eviten su dispersión y escorrimiento durante las actividades de recolección y transporte. Asimismo, sólo se podrán enganchar semirremolques o tanques que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización.

Con relación a esta condicionante se observó que la empresa cuenta con una unidad denominada caja seca C2 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y de acuerdo a la bitácora de transporte y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se puede observar que la unidad únicamente es utilizada para el transporte de residuos peligrosos autorizados.

CONDICIONANTE 9.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, el visitado entrega evidencia fotográfica del procediendo previo a la recolección de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 10.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

Con relación a esta condicionante el visitado entrega copia simple de la constancia de recepción de la cedula de operación anual (COA 2023), con fecha de recepción del 19 de junio del 2024. Así mismo se hizo entrega del resumen de la mencionada cedula de operación anual.

CONDICIONANTE 11.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, evidenciando lo anterior en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con relación a esta condicionante el visitado entrega copia simple del permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal con número [REDACTED] de fecha 22 de marzo del 2023, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, emitida por Qualitas compañía de seguros con numero de póliza [REDACTED] con vigencia del 20 de enero del 2024 al 20 de enero del 2025.

CONDICIONANTE 12.- Será motivo de revocación de la presente Autorización en caso de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a esta condiciónate el visitado entrega copia simple de la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, emitida por Qualitas compañía de seguros con numero de póliza [REDACTED] con vigencia del 20 de enero del 2024 al 20 de enero del 2025.

CONDICIONANTE 13.- Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el centro de acopio a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.

Con relación a esta condicionante se le reitera del conocimiento al visitado, que no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el centro de acopio a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.

CONDICIONANTE 14.- La Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización, el documento original de Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido sin previa autorización de la Secretaría, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a esta condicionante se le reitera del conocimiento al visitado, que la Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización, el documento original de Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido sin previa autorización de la Secretaría.

CONDICIONANTE 15.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

Con relación a esta condicionante se le reitera del conocimiento al visitado, que el incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

CONDICIONANTE 16.- Se le hace saber a Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a esta condicionante se le reitera del conocimiento al visitado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

CONDICIONANTE 17.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente al [REDACTED] representante

ELIMINADO: 18 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



323

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO N°. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RFSOI LICIÓN ADMINISTRATIVA

legal de Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., y/o al [REDACTED] como persona autorizada para oír y recibir notificaciones; de acuerdo a lo señalado en el considerando 1 y 3 de la presente resolución. Con relación a esta condicionante se le reitera del conocimiento al visitado, que se le notificó el 7 de junio del 2023 el presente al C. [REDACTED] representante legal de Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., y/o al [REDACTED] como persona autorizada para oír y recibir notificaciones. 2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

III.- Con fecha veinticuatro de enero del presente año, se recibió el escrito en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental; suscrito por el ing. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por acreditada mediante escritura No. [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en contra de su representada, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: se tiene que del acta 27-13-V-028/2024 de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se desprendieron infracciones a los artículos 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que durante la visita de inspección se encontró que no se está dando cumplimiento a la condicionante 2 de la autorización 27-I-232D-2023 de fecha veinticuatro de mayo del año próximo pasado; para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023, a favor de la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A DE C.V.

En relación con la irregularidad consistente en que no se está dando cumplimiento a la condicionante 2 de la autorización 27-I-232D-2023 de fecha veinticuatro de mayo del año próximo pasado; para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023, a favor de la empresa mencionada; se tiene a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A DE C.V. compareciendo al acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado; mediante escrito de fecha veinticuatro de enero del presente año, en el cual manifestó lo siguiente: "que el término 5 de la autorización multicitada establece el otorgamiento de una vigencia

ELIMINADO: 27 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

9

MULTA: 0
Medidas correctivas: 0



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de diez años, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición y hasta el 24 de mayo de 2033, no obstante, no queda amparada para mi representada el periodo de vigencia de 10 años, debido a que se notificó 14 días posteriores a su emisión, quedando un vacío jurídico y administrativo, así como de una merma en los tiempos de vigencia, de conformidad con el artículo 58 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." "de acuerdo con el cumplimiento al término 11 condicionante 02 de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-232D-2023, establece que "Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, el documento de evidencias de cumplimiento de los Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento, acompañado del acuse del oficio presentado ante la PROFEPA, a esta Oficina de Representación. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario." Sobre este respecto la SEMARNAT no establece una fecha exacta de inicio para la presentación del informe, solo se limita que este deberá ser cada año y que se encuentre vigente de la autorización, por lo cual se cumple con este aspecto, con la entrega del primer informe el 31 de mayo de 2024.", en dicho escrito se anexaron las siguientes documentales: primer testimonio de la escritura pública que contiene protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V." Sociedad Anónima de Capital Variable.

copia simple de la
del acuerdo de

emplazamiento de recia veintisiete de noviembre del año proximo pasado, copia simple del escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el ing. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., relativo al primer informe anual de cumplimiento de la autorización No. 27-I-232D-2023 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, copia simple del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, la citada empresa compareció al presente procedimiento y anexó diversas documentales, en las cuales se encuentra la copia simple del escrito libre con numero de bitácora: 27/IG-0085/04/23 de fecha veintisiete de Mayo del presente año, el cual cuenta con acuse de recibo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, ambos de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, donde se hace entrega del primer informe de términos y condicionantes de la autorización de la autorización 27-I-232D-2023 de fecha veinticuatro de mayo del año próximo pasado; para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023; lo cierto también es que dicho trámite fue realizado de forma extemporánea, toda vez que el oficio resolutivo fue emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco el día veinticuatro de mayo del año próximo pasado y dicho informe fue presentado el día treinta y uno de mayo del año que transcurre; es decir siete días después, ya que el plazo para la presentación de dicho informe debe ser anual a la emisión de dicho oficio resolutivo, pues dicho informe debió haberse presentado a más tardar el día veinticuatro de mayo del año que transcurre tal y como lo señala el término quinto de dicha autorización el cual a la letra dice:

"TÉRMINO 5.- La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 24 de mayo de 2033, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos." (sic) Por lo cual se da por no desvirtuada la irregularidad.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. fue emplazada, no fueron desvirtuadas.

ELIMINADO: 28 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamullé de las Barrancas, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., cometió la infracción establecida en los artículos 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establece lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ...II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

1) Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública:
En el presente procedimiento no se produjeron daños en la salud pública.

2) La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S. 1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S. 1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

3) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se afectaron recursos naturales.

4) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se han rebasado los límites máximos permisibles de las normas.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

Que si bien es cierto que la capacidad económica del infractor, debe medirse de manera cuantitativa, sobre factores como serían, el capital social de la empresa, sus pérdidas, sus activos, sus estados financieros, entre otros. También lo es que de los autos del presente expediente se desprende que en el acta de inspección No. 27-13-V-028/2024 de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se le solicitó al inspeccionado exhibiera documentación probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas, para lo cual el visitado señaló que la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. cuenta con una superficie del predio de 750 metros cuadrados, acreditando la propiedad o posesión del mismo mediante su dicho; que la actividad que realiza consiste en recolección y transporte de residuos peligrosos, así mismo se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en la notificación descrita en el Resultando sexto del acuerdo deemplazamiento de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado, la persona sujeta a este procedimiento NO aportó elementos probatorios para acreditar su situación económica y de las constancias que obran en autos se acredita que tuvo conocimiento pleno, debido a que NO dio contestación al mismo, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de descrita en el resultando segundo de esta resolución.

Y toda vez que ante la negativa de exhibir documentación idónea que permita a ésta Autoridad determinar una multa justa y equitativa con las condiciones económicas de la persona sujeta al presente procedimiento, es de tomar en cuenta que, toda vez que los documentos requeridos únicamente obran en poder del inspeccionado y al no haberlos exhibido ante ésta Dependencia, se considera que NO acreditó que su capacidad económica no se veía reflejada con los datos tomados en cuenta por esta Autoridad para determinarla, siendo que solamente a él le corresponde ofrecer medios de prueba suficientes e idóneos para acreditar su dicho, atento a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la esfera administrativa, que en sus Artículos 81 y 82 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligada a probar:

I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y III.- Cuando se desconozca la capacidad.

Sirve de sustento a lo anterior manifestado, la Tesis de Jurisprudencia de aplicación por analogía, que a continuación se invoca:

ES VÁLIDO APOYAR EL ELEMENTO INDIVIDUALIZADOR DE LA SANCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR, EN EL CAPITAL ESTIMADO DE ÉSTE EN LAS MULTAS QUE IMPONGA LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.- Para cumplir con la exigencia de la debida fundamentación y motivación prevista en el artículo 16 Constitucional, es válido que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, al imponer las sanciones que en derecho correspondan, considere los elementos previstos en el artículo 132 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, entre los que se encuentra la capacidad económica del infractor; de tal suerte que si sólo cuenta con el dato del capital en giro, aun y cuando no muestra la condición económica real del infractor, en tanto que ésta sólo puede verse reflejada a través de sus utilidades, pérdidas y activos, dicha Procuraduría sí puede considerarlo dato para individualizar la capacidad económica del infractor, debido a que si éste considera que su capacidad económica no se ve reflejada con el dato tomado en cuenta por la autoridad para determinarla, podrá probarlo, por ser quien conoce sus



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO NO. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

utilidades, pérdidas y activos, aportando los elementos idóneos, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Por todo lo anterior, y ante la imposibilidad material en que se encuentra esta Dependencia debido a que NO cuenta con la información que permita medir de manera cuantitativa las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento administrativo en el expediente en que se actúa, por no haber sido exhibidos por la empresa multicitada, con fundamento en lo establecido por el Artículo 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace valer en el presente caso la presunción legal "iuris tantum" consistente en determinar que las condiciones económicas de la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., son suficientes para solventar la sanción económica que se impone, derivado de la negativa por parte de éste de exhibir los documentos requeridos, por lo que al no exhibirlos se presume que NO le eran favorables, es decir, que tales documentos demuestran que sus condiciones económicas son buenas, ya que de NO ser así los hubiera exhibido para acreditar lo contrario.

Lo anterior manifestado encuentra su sustento legal en la Tesis de Jurisprudencia, de aplicación por analogía, que a continuación se invoca:

Época: Décima Época

Registro: 2008616

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III

Materia(s): Laboral

Tesis: (V Región) 50.19 L (Ioa.) Página: 2375

INSPECCIÓN EN MATERIA LABORAL. VALOR DE LA PRESUNCIÓN GENERADA POR LA OMISIÓN DEL PATRÓN DE EXHIBIR LOS DOCUMENTOS MATERIA DE ANÁLISIS, EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS DEL CODEMANDADO.

Conforme al artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, cuando los documentos u objetos obran en poder de alguna de las partes y ésta no los exhibe, deben tenerse por presuntivamente ciertos los hechos que se tratan de probar. Luego, cuando el trabajador ofrece la inspección sobre los documentos que obran en poder del patrón y éste no los presenta, nace a su favor una presunción iuris tantum, en relación con los hechos materia de dicha probanza; sin embargo, esta presunción no es idónea para desvirtuar las pruebas que el codemandado del patrón exhiba en el juicio y que, conforme a la ley o la jurisprudencia, merezcan valor probatorio pleno, como pudiera ser el certificado de derechos expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Lo anterior es así, porque la presunción derivada de la falta de exhibición de documentos por el patrón, no recae en la veracidad o falsedad del documento exhibido por el codemandado, aunado a que la preferencia de la citada presunción, de manera dogmática, implicaría alejarse de la apreciación de las pruebas en conciencia que la Junta debe realizar, en términos del numeral 841 de la citada ley, al estimarse como cierto un hecho presuntivo por falta de exhibición de los documentos por el patrón, diferente a lo realmente soportado con una prueba documental no desvirtuada con un medio de convicción idóneo, ofrecida por el codemandado.

Por lo que al realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos y contar con 07 empleados, se colige que cuenta con solvencia económica para realizar dichas actividades, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco, estima que sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran el expediente en que se actúa, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad de Ambiental vigente ya que permite que sean compatible la sanción; por lo que como se desprende de la documentación presentada por el inspeccionado la misma cumple, únicamente fue presentada de forma extemporánea, por lo que esta Autoridad determina que por esta única ocasión no se le impondrá sanción económica alguna, consistente en multa; y se le apercibe para que no vuelva a cometer infracción



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

a la normatividad ambiental, ya que esta Autoridad tiene la facultad de realizar nuevas visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y en caso de que se le sorprenda cometiendo nuevamente estas u otras infracciones, **se le considerará reincidente**, imponiéndole las multas que tipifique la Ley por la irregularidad detectada en la visita de inspección.

C).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se desprende que resulta ser no reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción de la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A DE C.V., actuó negligentemente ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental, realizando el manejo adecuado de los residuos peligrosos que transporta.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometidas por la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

A).- Por la comisión de la infracción establecida en en el artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento y en virtud de que no se dio cumplimiento a la condicionante 2 de la autorización 27-I-232D-2023 de fecha veinticuatro de mayo del año próximo pasado; para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023, se le sanciona a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por esta única ocasión con la **AMONESTACIÓN**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1,2 FRACCIONES IV, V VI, 3 APARATADO B), FRACCIÓN I, ARTÍCULO 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo TERCERO y SEXTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el diecisésí de marzo del año dos mil veinticinco . Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S.1/00028-24
ACUERDO NO. PFPA/33/3S.1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le impone a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, por esta única ocasión para que no vuelva a cometer esta infracción, apercibiéndole que esta Autoridad tiene la facultad de realizar nuevas visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y en caso de que se le sorprenda cometiendo nuevamente esta infracción, se le considerará reincidente, imponiéndole las multas que tipifique la Ley por la irregularidad detectada en la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 176 y 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como los artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente a la empresa RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. ubicada en [REDACTED] Centro, Tabasco [REDACTED] número telefónico [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33/3S. 1/00028-24
ACUERDO No. PFPA/33/3S. 1/00028-24/027
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULO 1, 3 APARTADO B, FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'OML FJGL